

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Leyes.

Sobre condiciones de ascenso de capitanes de navío y tenientes de id. profesores de la Escuela Naval Militar.—Deroga el art. 67 de la ley de 17 de agosto de 1885.

Real decreto.

Concede recompensa al intendente D. N. Franco.

Reales órdenes.

CONSTRUCCIONES NAVALES.—Reitera R. O. telegráfica que confiere comisión al Cor. de Ingenieros D. F. Díaz.

SERVICIOS AUXILIARES.—Dispone se saque a concurso una plaza de auxiliar 3.º.—Ascensos en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas.—Invalida nota a un cabo de fogoneros.—Concede indulto a J. Gómez.—Dispone la tirada, por la Imprenta del Ministerio, de 3.000 libretas de marinería.—Id. la impresión del folleto «Proyecto de ley leído en el Congreso de Diputados, sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de puertos militares».

INTENDENCIA GENERAL.—Concede recompensa al comisario D. G. Mourente.

Anuncio de subasta.

Sección Oficial

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Los capitanes de navío que al hallarse en el primer tercio de su escala y producirse vacante que proveer en la de contraalmirante, no tuvieran cumplidos los dos años de mando en buque armado y en disponibilidad de navegar, exigidos por la ley de siete de enero de mil novecientos ocho para poder ser propuestos para el ascenso, se les considerará como cumplido este requisito a los efectos de la elección, si llevarán más de año y medio de mando en buque en las condiciones exigidas por la mencionada ley, y si el Ministro del ramo, de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, apreciara que la falta del cumplimiento de estas condiciones fué debida exclusivamente a disposiciones del Gobierno en bien del servicio.

Artículo segundo. A los tenientes de navío y asimilados, profesores de las Escuelas de la Armada, se les contará como tiempo de condiciones de embarco reglamentarias para el ascenso, la mitad del que hubieran servido en dichos cargos en tierra, sin que el total del tiempo de condiciones, contadas en estas circunstancias, pueda exceder de dos años, durante todo el empleo.

Por tanto:

Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dos de julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Queda derogado el artículo sesenta y siete de la ley de diecisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, y suprimida, por consiguiente, la redención al metálico del servicio de la Armada, a partir del reemplazo de mil novecientos quince.

Continuará, sin embargo, en vigor dicho artículo para los individuos de la inscripción marítima que, figurando en ella desde antes de cumplir los dieciocho años y debiendo ser comprendidos en el próximo alistamiento con arreglo al número segundo del artículo diecisiete de la ley, acrediten que no fueron incluidos en otros alistamientos anteriores por causas independientes de su voluntad.

Artículo segundo. Los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de mil novecientos quince con sujeción al citado artículo diecisiete y a la regla primera de la real orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos trece, serán dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del quince de agosto próximo, quedando sujetos al servicio del Ejército, sin que en ningún caso les sean aplicables las sanciones que establecen los artículos cuarenta y uno y sesenta y ocho de la ley de diecinueve de enero de mil novecientos doce.

Artículo tercero. Por razón de la urgencia que suponen las prescripciones de esta ley, entrará en vigor desde el día mismo en que se promulgue en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a dos de julio de mil novecientos catorce.

YO EL REY

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la gran cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, al intendente de la Armada D. Nicolás Franco y Salgado-Araujo.

Dado en Palacio a veintitrés de junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

REALES ÓRDENES

Construcciones navales

Cuerpo de Ingenieros

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina se ha servido expedir con fecha 1.º de julio actual, la siguiente real orden telegráfica, al Comandante general del apostadero de Cádiz:

«Sírvasse V. E. pasaportar con urgencia a esta Corte para recibir órdenes y en comisión indemnizable del servicio, al coronel, Comandante de Ingenieros de ese apostadero, D. Francisco Díaz y Aparicio.»

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, reitero a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
El Marqués de Arellano.

Sr. General Jefe de construcciones navales, civiles e hidráulicas.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina

Excmo. Sr.: Vacante en la actualidad una plaza de auxiliar 3.º del cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, la cual corresponde cubrir por concurso con arreglo a lo determinado en el reglamento del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Jefatura, ha tenido a bien disponer se anuncie la oportuna convocatoria para la provisión de la mencionada plaza, que en el término de quince días, a contar de la fecha en que esta disposición se publique en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina, podrán solicitar de mi autoridad los escribientes de 1.ª clase del citado Cuerpo que se encuentren en las condiciones prefijadas en el artículo 21 del reglamento de 2 de febrero de 1910, reformado por real decreto de 13 de septiembre del siguiente año (C. L. 286). Las superiores autoridades de los apostaderos unirán a los expedientes de los interesados, el acta de reconocimiento que determina la real orden de 28 de noviembre de 1906 (C. L. 446).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Señores. . . .

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante producida en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas, por retiro del servicio del auxiliar mayor D. Antonio Arráez Guijarro, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Jefatura, ha tenido a bien promover a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 14 del pasado, al auxiliar primero del propio Cuerpo D. José M.ª Jiménez Manzano, auxiliar segundo D. Antonio Loureiro González y escribiente de 2.ª clase D. Juan Jiménez Simón, que son los primeros de sus respectivas clases y reúnen las condiciones reglamentarias, quedando amortizada la plaza de auxiliar segundo que por virtud de los anteriores ascensos resulta vacante.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. Intendente general de Marina.

Invalidación de notas

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido por instancia del cabo de fogoneros Gonzalo

Alarcón Galvez, en solicitud de invalidación de nota, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 13 de junio último, ha tenido a bien disponer se invalide en los términos prevenidos, al referido cabo de fogoneros Gonzalo Alarcón Gálvez, la nota que aparece estampada en su libreta en el año 1911, expresiva de cuatro meses de arresto militar.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Indultos

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente promovido por instancia del recluso José Gómez Cervantes, en súplica de indulto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 12 de junio último, ha tenido a bien acceder a la pretensión del interesado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Libreta de marinería

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Jefatura y de lo informado por la Intendencia general de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Imprenta de este Ministerio, se proceda a una nueva tirada de tres mil libretas de marinería del modelo aprobado por real orden de 16 de abril del pasado año; debiendo afectar su importe, ascendente a *noviecintas once* pesetas con *cuarenta céntimos* (911'40), al capítulo 13, artículo 6.º del vigente presupuesto, concepto «Para impresión de listas de inscripción marítima y libretas de marinería».

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Intendente general de Marina.

Publicaciones oficiales

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por esa Jefatura y de lo informado por la Intendencia general de Marina, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el importe de *ciento sesenta y seis* pesetas (166 ptas.) a que ha ascendido la impresión y tirada por la Imprenta de este Ministerio, de 2.000 folletos del «Proyecto de ley leído en el Congreso de Diputados, sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares», se sufrague con cargo al capítulo 13, art.º 6.º, concepto «Impresión de reglamentos y otras publicaciones marítimas», del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de julio de 1914.

MIRANDA

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Intendente general de Marina.

Intendencia general

Recompensas

Excmo. Sr.: En atención a la meritoria labor realizada por el comisario de la Armada D. Gabriel Mourente Balado, en la redacción y publicación de la obra de que es autor titulada «Organización de la Marina Militar de España», declarada de texto por real orden de 14 de noviembre último (D. O. número 254), S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas, ha tenido a bien conceder a dicho jefe la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento de su actual empleo hasta su ascenso al superior inmediato.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1914.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

ANUNCIO DE SUBASTA

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor central.—5.º Negociado

Dispuesta por real orden de 16 del actual la celebración de una segunda subasta para contratar el suministro de carbón «Cardiff», con destino a buques en el apostadero de Cartagena, se llevará a cabo este servicio con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados para

la primera subasta que fué anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de mayo último, siendo de nuevo reservado el precio del suministro.

La subasta tendrá lugar en esta Corte ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, el día 18 del mes de julio próximo, a las diez de la mañana.

Los pliegos de condiciones para realizar el suministro se encuentran de manifiesto en el Negociado 5.º de la Sección Ejecutiva (Material) del Estado Mayor central del Ministerio de Marina, los días no feriados, de diez de la mañana a una de la tarde.

Desde el día en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, hasta el último no feriado anterior a la subasta, se admitirán en el citado Negociado 5.º del Estado Mayor central, y durante las horas ya expresadas, pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en el servicio que se subasta.

Las proposiciones se extenderán en castellano y precisamente en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleven el sello adherido; se entregarán en sobres cerrados y firmados por el licitador, y estarán redactados con sujeción estricta al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, bien en metálico o en valores públicos, admisibles por la ley, y como fianza provisional, la suma de *quince mil* pesetas (15.000 ptas.)

Si la proposición es a nombre de otro, se acompañará también poder legal que así lo acredite, y si el proponente es extranjero no avecindado en España, acreditará su personalidad con documentos visados y traducidos por el Ministerio de Estado, y le unirá declaración expresa, renunciando a los fueros y privilegios que puedan corresponderle por la legislación de su país, en todas las incidencias de este servicio.

Madrid 27 de junio de 1914.

El Jefe del Negociado
Luis de Pando.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección del Material,
P. I.

José Galvache.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, que habita en la calle número piso derecha o izquierda, en su nombre (o a nombre de don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número de tal fecha (o en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio de Marina número de tal fecha), (o *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia número de tal fecha) para contratar el suministro de carbón «Cardiff» para buques, que se necesite en Cartagena durante los años 1914 y 1915, se compromete a llevar a cabo el servicio expresado con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos y por el precio de por tonelada.

(Fecha y firma del proponente).

Imp. del Ministerio de Marina